



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**  
**EDICION EXTRA N° 6 5 2**

**CONTENIDO:**

**ORDENANZA Nro. 8641:** REGLAMENTACION - ESTABLÉCESE en todo Centro Comercial, Galerías o Paseos de Compras, Hipermercados, Shoppings o similares, cuya superficie de área comercial de uso o acceso al público exceda los 2000 m<sup>2</sup>, la obligatoriedad de contar con al menos un (1) baño exclusivo para menores de 10 años.

**DECRETO Nro.920/2012:** *Promulgación Ordenanza*

Publicado, el día 2 de mayo de 2012.



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 13334-D-2011.-

SAN ISIDRO, 09 de abril de 2012.-

**PROMULGADA POR DTO N° 920  
Del 13 de abril de 2012.**

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su PRIMERA REUNION – PRIMERA SESION ORDINARIA de fecha 04 de abril de 2012, ha sancionado la ORDENANZA N° 8641 cuyo texto transcribo a continuación:

### **ORDENANZA N° 8641**

#### REGLAMENTACIONES VARIAS

#### Centros Comerciales – Baños para menores

ARTICULO 1°.- Establécese en todo Centro Comercial, Galerías o Paseos de Compras, Hipermercados, Shoppings o similares, cuya superficie de área comercial de uso o acceso al público exceda los 2000 m<sup>2</sup>, la obligatoriedad de contar con al menos un (1) baño exclusivo para menores de 10 años.

En superficies mayores a 3000 m<sup>2</sup>, en donde se estime probable una importante concurrencia de público menor de edad, las oficinas técnicas municipales podrán requerir la instalación de más de un “baño exclusivo para menores de 10 años”.-

ARTICULO 2°.- El baño exclusivo para menores contará como mínimo con un (1) sanitario para uso indistinto de ambos sexos, con el correspondiente lavabo. Si hubiera más de un artefacto sanitario los mismos deberán estar separados por mamparas.

En los grandes centros comerciales, se incluirá este baño en cada grupo sanitario de ser posible técnicamente.-

ARTICULO 3°.- A este baño sólo accederán menores en compañía de sus padres o del adulto responsable de su cuidado.

El baño de menores no podrá ser utilizado por personas mayores de 10 años. El ingreso de mayores será permitido solo a los efectos de la asistencia del menor.-



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 13334-D-2011.-

ARTICULO 4°.- En un plazo máximo de de 4 (cuatro) meses a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, los establecimientos alcanzados por el Artículo 1° deberán presentar ante los Oficinas Técnicas pertinentes un plan de adecuación de sus instalaciones de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia contenidas en el Código de Edificación, y solicitar el respectivo Permiso de Construcción, debiendo finalizar las obras en un plazo máxima de 8 (ocho) meses de la fecha mencionada.

Los nuevos establecimientos que se instalen en el partido y verifiquen las condiciones enunciadas en el art. 1°, deberán contar obligatoriamente con este local sanitario.-

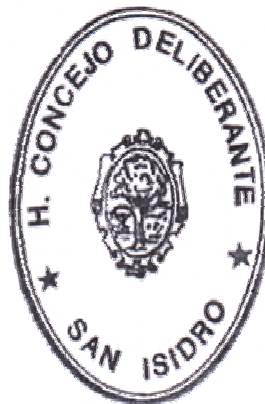
ARTICULO 5°.- Deberá señalizarse mediante la cartelería pertinente, la ubicación de los sanitarios dentro del edificio, para permitir la rápida visibilidad de los mismos.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

*p.f.*

**JOSÉ MARIA AMADO**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



**JULIA RITA KUZIS**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

SAN ISIDRO, 13 de abril de 2012

DECRETO NUMERO: **9 2 0**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 13334-D-2011 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza N° 8641, con fecha 4 de abril del corriente, mediante la cual se establece en todo Centro Comercial, Galerías o Paseos de Compras, Hipermercados, Shoppings o similares, cuya superficie de área comercial de uso o acceso al público exceda los 2000 m<sup>2</sup>, la obligatoriedad de contar con al menos de un (1) baño exclusivo para menores de 10 años; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza Municipal número \*\*\*\*\* 8641 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 4 de abril del corriente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

<p><b>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse</b> Sr. Secretario (Interino) de la Secretaria General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas</p>
--